

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1158.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1159.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 13

DECRETO NÚM. 1160.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 22

DECRETO NÚM. 1162.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 30

XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

XV. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos.

XVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.

XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos.

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

XXI. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir las incorrectamente.

XXII. Mts: Metros.

XXIII. M2: Metro cuadrado.

XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

XXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

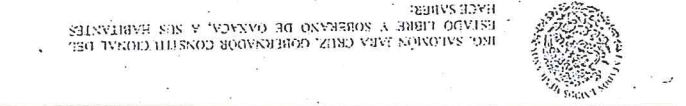
XXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles.

XXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.

XXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

XXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas.

XXXI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DECRETO No. 1158

LA SEXAGSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicha fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folios, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- VII. Contrata: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comparece ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochtlián, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochtlián, Oaxaca,	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	en pesos
Total		8,909,434.79
IMPUESTOS		25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		25,000.00
Predial		25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		4,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		4,500.00
Saneariamiento		4,500.00
DERECHOS		95,600.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		46,500.00
Mercados		26,000.00
Participaciones		20,000.00
Rastro		500.00
Derechos por Prestación de Servicios		49,100.00
Alumbrado Público		00.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		5,000.00
Licencias y Retornos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas		4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		12,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública		600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 3 al Militar		17,500.00
PRODUCTOS		20,119.00
Productos		20,118.00
Productos Financieros del Ramo 28		600.00

necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembargue y de depósito, así como a la malanza;

XXXII Recursos Federales. Son los ingresos que percibe el municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos devueltos de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para el efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- 1. Por pago;
- a) En efectivo;
- b) En especie;
- II. Por prescripción;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,999,858.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	989,663.71
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adhiridas;
- II. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adhiridas;
- III. Cuando la ejercen los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención;
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratados de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	1 UMA
Sujeto rústico	

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

Productos Financieros del Fondo III	20,000.00	
Productos Financieros del Ramo IV	130.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00	
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	1.00	
Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00	
APROVECHAMIENTOS	170,001.00	
Aprovechamientos	150,000.00	
Multas	150,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00	
Aprovechamientos patrimoniales	20,000.00	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,594,214.79	
Participaciones	2,605,490.08	
Fondo General de Participaciones	1,746,093.00	
Fondo de Fomento Municipal	653,775.00	
Fondo Municipal de Compensación	29,408.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	24,946.00	
ISR sobre Salarios	3,983.08	
ISR del Artículo 126	625.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	29,488.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	93,140.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,348.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,774.00	
Aportaciones	5,988,721.71	

Inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, hacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	150.00

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que las corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPITULO I
DERECHOS
TITULO QUINTO
DERECHOS
O EXPLORACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Sección Tercera. Rastro

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	50.00
b) Retornos de monumentos	50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos y bóveda	2,500.000

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos aines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Sección Segunda. Panteones

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	100.00	Por evento
III. Vendedores extemporáneos	100.00	Por evento
IV. Instalación de puesto, local o caseta	100.00	Por evento

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados constituidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares constituidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50,00	Por evento
II. Introducción y compra - venta de ganado	50,00	Por evento

Sección Tercera. Licencias y Retornos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y retorno para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Cuota en Pesos	Retorno	Cuota en Pesos
I. Comercial:				
a) Misceláneas	150,00		100,00	
b) Abarrotes	300,00		200,00	
c) Panadería	200,00		200,00	
d) Balconería	200,00		200,00	
e) Carpintería	200,00		200,00	
f) Médico naturalista	200,00		200,00	
g) Refaccionaría	200,00		200,00	
h) Zapatería	200,00		200,00	
i) Otras que presten servicios	200,00		200,00	

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de abastecedor se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiera el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales y expedición de copias certificadas.	5,00
II. Expedición de certificados - de residencia, origen de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada dependiente económicamente, de situación fiscal actual o pasada, conyugal	40,00
III. Constancias, certificaciones solicitadas por los ciudadanos de la comunidad	80,00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada.	200,00	Annual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada.	200,00	Annual
c) Patenques	100,00	Annual

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150,00	Por Evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giro prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Mixelánea con venta de cerveza, vino y licres en botella cerrada.	1,500.00	Annual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licres en botella cerrada.	1,500.00	Annual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Mixelánea con venta de cerveza, vino y licres en botella cerrada.	150.00	Annual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licres en botella cerrada.	150.00	Annual
c) Patrones	100.00	Annual

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I Suministro de agua potable	Doméstico	48.00	Annual
II Conexión a la red de agua potable	Doméstico	150.00	Por evento

Artículo 46. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Sección Sexta. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Participaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se entregó.

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratas de Obra Pública	3,000.00	Annual

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratas, la siguiente cuota:

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Concepto	Cuota en Pesos
I. Cuerpo de policía municipal 12 elementos	300.00
a) De 1 a 8 horas	

Artículo 48. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CAPITULO I
APROVECHAMIENTOS

Seccion Unica, Multas

Articulo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

Articulo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas familiares, insultos y violencia)	500.00
II. Falta a la autoridad	500.00
III. Daño de animales domésticos en las instalaciones del palacio municipal	50.00
IV. Por arrojar animales muertos en la vía pública o propiedad ajena.	300.00
V. Por no avisar a la autoridad municipal el ingreso de animales ajenos a los de su propiedad.	300.00
VI. Por los daños realizados a terceros del ganado procedentes de otros municipios (pagaran los daños realizados a terceros).	500.00
VII. Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales.	100.00
VIII. Inasistencia a las asambleas.	150.00
IX. Inasistencia a los equios	200.00
X. Abandono de cargos	10,000.00
XI. Por la autoridad se encuentre bajo estado etílico, en horario laboral	1,000.00
XII. Mal uso de los inmuebles y muebles del municipio	1,000.00
XIII. Grafitis	200.00
XIV. Hacer necesidades fisiológicas en vías públicas	200.00
XV. Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas)	1,000.00
XVI. Obstrucción de calles por material de construcción	300.00
XVII. Por tirar basura en la vía pública (ciudadanos y vendedores).	200.00
XVIII. Tirar el agua	100.00

Artículo 61: El Municipio percibe ingresos por fallas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 63. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariably con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Seccion Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Seccion Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Seccion Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Recursos Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Seccion Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

CAPITULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACION O PAGO

Seccion Unica. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,
Pendientes de Cobro

Artículo 59. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por productos financieros los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 64. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de cuarto-habitación para los docentes educativos).	200.00	Mensual

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 68. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles.

Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
San Miguel Piedras - Oaxaca.	6,500.00	Por evento
San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	5,500.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Fernando de Matamoros	1,800.00	Por evento
San Miguel Piedras- San Mateo Sindihui	1,400.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Antonio Huilepec	1,400.00	Por evento
San Miguel Piedras - Infiernillo.	1,200.00	Por evento
San Miguel Piedras - Yulanduchi de Guerrero.	1,200.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Pedro Tezacoalco.	1,100.00	Por evento
San Miguel Piedras - Río Minas.	1,100.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Isidro Tezacoalco.	800.00	Por evento
San Miguel Piedras - Potrero.	600.00	Por evento
San Miguel Piedras - San José Río Minas.	800.00	Por evento
San Miguel Piedras - San Antonio el progreso.	800.00	Por evento
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria)	700.00	Por evento
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Corta)	500.00	Por evento
San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	500.00	Por evento

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual. Pendientes de cobro

Artículo 69. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro por concepto de aprovechamientos mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
San Miguel Piedras - Chidcco.	500.00	Por evento
San Miguel Piedras - Río Cereza.	1,000.00	Por evento
San Miguel Piedras - Al plan.	450.00	Por evento

Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
San Miguel Piedras - Oaxaca.	2,500.00	Por viaje
San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	2,000.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Fernando de Matamoros	900.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Antonio Huilepec	700.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Infiernillo.	700.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Río Minas.	500.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Yulanduchi de Guerrero.	500.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Pedro Tezacoalco.	350.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Antonio/ San José	400.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria).	250.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Corta)	150.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Potrero.	200.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	200.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Chidcco.	200.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Colorado.	100.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Río Cereza.	300.00	Por viaje
San Miguel Piedras - San Isidro el Potrero.	450.00	Por viaje
San Miguel Piedras - Tierra Blanca.	100.00	Por viaje
Dentro de la cabecera municipal	50.00	Por viaje

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública	Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones Municipales	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios.	Mejorar la eficiencia de la recaudación
	Fortalecer las finanzas públicas del Municipio a través de la recaudación de clientes.	Mejorar la eficiencia de la administración Trifulana, mediante la atención, orientación y asistencia a los administrativos del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente	Fortalecer las finanzas públicas del Municipio a través de la recaudación de clientes.
		Mejorar la eficiencia de la administración Trifulana, mediante la atención, orientación y asistencia a los administrativos del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente	Fortalecer las finanzas públicas del Municipio a través de la recaudación de clientes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideraran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		Proyecciones de Ingresos-LDF		(Pesos)		Concepto	
		2023	2024				
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,920,711.00	\$ 3,000,322.28	A	Impuestos	\$25,000.00	\$28,750.00
		\$0.00	\$0.00	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$4,635.00	\$0.00
		\$20,115.00	\$20,722.57	C	Contribuciones de Mejoras	\$95,600.00	\$98,466.00
		\$170,001.00	\$175,101.53	D	Productos	\$20,115.00	\$20,722.57
		\$0.00	\$0.00	E	Agreos/Arrendamientos	\$170,001.00	\$175,101.53
		\$2,635,450.03	\$2,653,654.78	F	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
		\$1,000.00	\$1,000.00	G	Participaciones	\$2,635,450.03	\$2,653,654.78
		\$0.00	\$0.00	H	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,000.00	\$1,000.00
		\$0.00	\$0.00	I	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00	J	Gonvenios	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00	K	Cifras Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,988,723.71	\$6,158,383.36	L		\$5,988,723.71	\$6,158,383.36
		\$5,988,723.71	\$6,158,383.36	M		\$5,988,723.71	\$6,158,383.36
		\$5,988,723.71	\$6,158,383.36	N		\$5,988,723.71	\$6,158,383.36

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR del Artículo 126;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la reinversión de su colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 8,903,334.79
INGRESOS DE GESTIÓN			\$315,220.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Comentarios	\$25,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Comentarios	\$4,500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Comentarios	\$4,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$95,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Comentarios	\$19,500.00
Derechos por Pasadizo de Vehículos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$69,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Productos no contemplados en la Ley de Ingresos vigentes en ejercicios fiscales anteriores, cobrados en ejercicios fiscales anteriores de acuerdo a pago	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Capital	\$20,000.00
Aprovechamientos no contemplados en la Ley de Ingresos vigentes en ejercicios fiscales anteriores de acuerdo a pago	Recursos Fiscales	Comentarios	\$100
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$2,605,490.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$1,243,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Comentarios	\$500,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$29,400.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Comentarios	\$24,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Comentarios	\$3,943.33
ISR del Artículo 126	Recursos Federales	Comentarios	\$500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Comentarios	\$29,433.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Comentarios	\$33,160.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentarios	\$9,343.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentarios	\$4,744.00
Aportaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$5,933,721.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Comentarios	\$4,999,858.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Terrestres de la Ciudad de México	Recursos Federales	Comentarios	\$883,963.71
Convenios			\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Comentarios	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Comentarios	\$1.00
Incentivos derivadores de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Comentarios	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Cuentos para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerará los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

CONCEPTO	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,885,161.57	\$ 2,956,844.30
A. Impuestos	\$72,755.00	\$73,070.00
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$4,600.00	\$4,600.00
D. Derechos	\$123,611.90	\$59,572.00
E. Productos	\$51,516.97	\$1,292.00
F. Aprovechamientos	\$333,490.00	\$204,700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes de Invenario	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$2,299,286.10	\$2,709,448.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	-\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	-\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Estructuradas	\$27,323,433.80	\$45,168,721.71
A. Aportaciones	\$5,823,343.80	\$5,988,721.71
B. Convenios	\$21,500,000.00	\$39,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Estructuradas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 30,205,505.37	\$ 48,185,566.01
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos Estructurados	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Estructuradas Estructuradas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochistlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Cuentos para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerará los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considerará los ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 8,903,334.79
INGRESOS DE GESTIÓN			\$315,220.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Comentarios	\$25,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Comentarios	\$4,500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Comentarios	\$4,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$95,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Comentarios	\$19,500.00
Derechos por Pasadizo de Vehículos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$69,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Productos no contemplados en la Ley de Ingresos vigentes en ejercicios fiscales anteriores, cobrados en ejercicios fiscales anteriores de acuerdo a pago	Recursos Fiscales	Comentarios	\$20,119.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Capital	\$20,000.00
Aprovechamientos no contemplados en la Ley de Ingresos vigentes en ejercicios fiscales anteriores de acuerdo a pago	Recursos Fiscales	Comentarios	\$100
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$2,605,490.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$1,243,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Comentarios	\$500,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$29,400.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Comentarios	\$24,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Comentarios	\$3,943.33
ISR del Artículo 126	Recursos Federales	Comentarios	\$500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Comentarios	\$29,433.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Comentarios	\$33,160.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentarios	\$9,343.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentarios	\$4,744.00
Aportaciones	Recursos Federales	Comentarios	\$5,933,721.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Comentarios	\$4,999,858.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Terrestres de la Ciudad de México	Recursos Federales	Comentarios	\$883,963.71
Convenios			\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Comentarios	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Comentarios	\$1.00
Incentivos derivadores de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Comentarios	\$1.00

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
 GOBIERNO FEDERAL Y GOBIERNO DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
 PODER LEGISLATIVO
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
 DECRETO No. 1159

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA,
 DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTÉPEC, BENEÉMERTO
 DISTRITO DE IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden pública, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efectuar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
2. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
3. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
4. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
5. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
6. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.
7. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
8. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folios, grabados e importantes obras de arte u otros objetos similares.
9. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio.
10. **Contrata:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
11. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincide con el hecho generador de la obligación fiscal.
12. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes.

XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciben servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos.

XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuadran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos.

XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.

XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos.

XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.

XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir las incorrectamente.

XXVII. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXVIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

XXIX. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus actividades.

XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

XXXI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera.

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Programas Federales	Programas Estatales
1,300	1,300
2,000	2,000
3	3
895,032.1	895,032.1
2,969,239.59	2,969,239.59
22	22
3,884,271.42	3,884,271.42
4,282.74	4,282.74
9,582.09	9,582.09
95,057.57	95,057.57
27,412.42	27,412.42
464.53	464.53
20,255.98	20,255.98
26,874.76	26,874.76
3	3
808,262.6	808,262.6
68	68
1,979,923.50	1,979,923.50
2,972,116.72	2,972,116.72
6,856,389.15	6,856,389.15
15,000.00	15,000.00
15,000.00	15,000.00
15,000.00	15,000.00
116.00	116.00
476.00	476.00
320.00	320.00
912.00	912.00
6,000.00	6,000.00
8,000.00	8,000.00
14,000.00	14,000.00
14,912.00	14,912.00
8,000.00	8,000.00
35,600.00	35,600.00
4,000.00	4,000.00
1,000.00	1,000.00
21,800.00	21,800.00
14,000.00	14,000.00
85,400.00	85,400.00
4,000.00	4,000.00
2,000.00	2,000.00
5,500.00	5,500.00
11,500.00	11,500.00
4,500.00	4,500.00
4,500.00	4,500.00
4,500.00	4,500.00
79,500.00	79,500.00
79,500.00	79,500.00
79,500.00	79,500.00
(En Pesos)	(En Pesos)
Estimado	Estimado
Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

XXXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

XXXIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Pueden ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles.

XXXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.

XXXV. Productos: Los ingresos que percibe el municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

XXXVI. Productos financieros: Son los ingresos que se percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas.

XXXVII. Recargos: Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución.

XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se cobijan por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.

XL. Subsidios: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyar en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XLI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones.

XLII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulta de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XLIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normalidad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normalidad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie;

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Total	7,067,201.72
-------	--------------

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (red de distribución)		250.00
II. Introducción de drenaje sanitario		250.00

Artículo 17. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán trimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Trámites de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Sancionamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, reclusión, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la iluminación o extinción de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	250.00	Al mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	100.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	250.00	Annual

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los funcionarios, tanto de mercados como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Sección Primera. Mercados

TÍTULO QUINTO
DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

I Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Información de cadáveres al Municipio que no haya hecho ningún servicio en la comunidad	10,000.00
b) Refrendo anual	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de monumentos, bvedas, mausoleos	250.00
b) Permiso de reparación de monumentos.	200.00

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos, a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hojas)	1.50
II. Expedición de certificados de resistencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Constancia de buena conducta	50.00
IV. Constancia de no adeudos	50.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	250.00
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (ciudadanos que radican fuera de la comunidad y que no contribuyen a la misma)	500.00

Sección Primera. Aseo Público

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
CAPITULO II

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	100.00	Por evento
II. Uso de corrales	100.00	Por evento
III. Balanza y reparto de:		Por evento
a) Porcino	60.00	Por evento
b) Bovino	150.00	Por evento
IV. Registro de ferros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Por evento
V. Refrendo de ferros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Annual
VI. Introducción y compra - venta de ganado	100.00	Annual
VII. Servicio de báscula	25.00	Por evento
VIII. Uso del fierro del municipio	50.00	Por evento

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate; se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	50.00	Annual

Sección Cuarta. Licencias y Retendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y retendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y retendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Retendo
I. Comercial	Cuota en pesos	Cuota en pesos

a) Miscelánea	200.00	150.00
b) Pollería	200.00	150.00
c) Papetería	200.00	150.00
d) Fondas y refresquería	200.00	150.00
e) Zapatería	200.00	150.00
f) Paradería	200.00	150.00
II. Servicios:		
a) Carpintería	200.00	150.00
b) Balconería	200.00	150.00
c) Cenaduría	200.00	150.00
d) Cyber	200.00	200.00
e) Estética	200.00	150.00
f) Arrendamiento de inmuebles	200.00	150.00
g) Servicio de Internet	350.00	300.00
h) Permiso de rodada de (Bimbo, Coca Cola, Material de Construcción, Gas, Fruta, Colchones, Etc.)	60.00	Por evento

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua	Habitación Casa	60.00	Annual
II. Conexión a la red de agua potable	Habitación Casa	250.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar, que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se relenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 46. El Municipio percibirá productos del arrendamiento de otros bienes inmuebles.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Artículo 48. Los concesionarios o usufructuarios de bienes inmuebles en los que se ubiquen los inodoros públicos propiedad del Municipio pagarán mensualmente al Municipio derechos por el uso y aprovechamiento de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Arrendamiento del auditorio municipal a comunitarios	2,500.00	Por evento
II. Arrendamiento de auditorio municipal a foráneos	10,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de cuartos municipales	400.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora a personas locales	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora a personas foráneas	500.00	Por hora
III. Arrendamiento de camionetas de 3 toneladas en zonas conurbadas del Municipio	500.00	Por viajes
IV. Arrendamiento de ambulancia	1,000.00	Por viajes
V. Arrendamiento de revoladora	20.00	M2
VI. Fotocopadora	1.50	Por Hoja
VII. Arrendamiento de sillas y mesas	5.00	Por pieza

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo General 28, por las participaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca / Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite a la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos sean requeridos por la administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaría de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaría de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalos en la vía pública.	500.00
II. Asistencias en las asambleas generales y tequios	300.00
III. Graffiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	50.00
VI. Conductores de vehículos de motor que no respeten los límites de velocidad	500.00
VII. Conducir en estado de ebriedad	500.00
VIII. Faltas a la autoridad municipal	2,000.00
IX. Daños en propiedad del municipio, (multa mas el importe del daño ocasionados)	500.00
X. Descuido de dueños de perros, gatos y aves de corral que deambulen en la vía pública	100.00
XI. Quemar basura a cielo abierto en el área de la comunidad	100.00
XII. Mordedura de perros (multa mas gastos médicos)	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

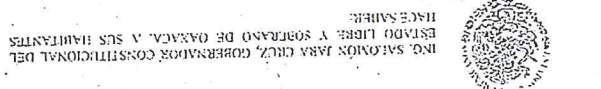
- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



ING. SAMUÏL JARA CUEVA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HAJMANTES... PODER LEGISLATIVO... DECRETOS NO. 1160

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. DECRETAS:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para elevar la recaudación prevista en la misma. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma: XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda. XIV. Mts: Metros. XV. M²: Metro cuadrado. XVI. M³: Metro cúbico. XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado. XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal. XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Y Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autorizadas fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recaudan por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciben, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021. Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente. Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo. II. Pago en especie; y III. Prescripción.

Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciben un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciben servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios. IX. Ejercicio del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan

Municipio de San Jacinto Tlaxcopec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Estimado en pesos	13,492,598.3
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Total		
IMPUESTOS		15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		15,000.00
Impuesto Predial		15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1.00
DERECHOS		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		111,228.00
Mercedes		110,228.00
Rasro		1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		224,400.00
Licencias y Referendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		18,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas		49,400.00
Agua Potable		120,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación		37,000.00
PRODUCTOS		
Derivado de bienes muebles e inmuebles		562,592.00
562,592.00		562,592.00
Productos Financieros Ramo 28		500.00
Productos Financieros Fondo III		1,500.00
Productos Financieros Fondo IV		500.00
Productos Financieros Convenios Federales		1.00
Productos Financieros Convenios Estatales		1.00
APROVECHAMIENTOS		
Derivado del Sistema Sanccionatorio Municipal		150,000.00
Infracciones por fallas Administrativas		150,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		
12,429,467.3		12,429,467.3
Participaciones		4,605,765.00
Fondo General de Participaciones		2,822,294.00
Fondo de Fomento Municipal		1,305,541.00
Fondo Municipal de Compensación		49,882.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel		53,292.00
ISR sobre Salarios		152,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales		46,698.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación		146,923.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		16,488.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		6,681.00
Fondo de LISRM (Art. 126)		1,566.00
Aportaciones		7,623,698.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		6,144,733.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.		1,678,965.31
Convenios		4.00
Convenios Federales		2.00
Convenios Estatales		2.00

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en sus términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tasas de valores impuesto Anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarderías, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles al título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
Conceptos	UMA
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarderías metro lineal	3.50

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y comercialización, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho, los localios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y referendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio las expida licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Primera. Licencias y Referendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de		
a) Ganado Porcino.	20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	25.00	Por cabeza
VI. Introducción y compra - venta de ganado.	50.00	Por cabeza

Artículo 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 21. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 20. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Sección Segunda. Rastro

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados	500.00 A 1,000.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública, m ²	200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento
IV. Permiso para remodelación	1,000.00	Por evento

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25. Es el ingreso que se obtiene por:

1. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3 000.00	1 500.00
II. Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3 000.00	1 500.00
III. Restaurante-bar.	3 000.00	1 500.00

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TITULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPITULO UNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 36. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIENES MUEBLES	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a. Maquinaria pesada Tractor D66	1,800.00	Hora
b. Retroexcavadora	800.00	hora
c. Camión Volvo	300.00	Hora
d) Tractor Agrícola	800.00	Por Almud
e) Tractor Agrícola con arado y rastro	1,200.00	Por Almud
f) Renta de canioneta	500.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 37. El Municipio considerará productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, del Ramo General 26 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 28. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que presta el Municipio.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 30. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.			
a) Tuberia 4" pulgadas	Domestico	50.00	Mensual
b) Tuberia 2" pulgadas	Domestico	30.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.			
	Domestico	200.00	Por evento

Artículo 31. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
II. Conexión a la red de drenaje.	200.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada

Artículo 40.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos financieros de Convenios estatales

Artículo 41.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 42. El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Gratia	300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	300.00
III. Tirar basura en la vía pública	300.00
IV. Desobediencia a un encargo del municipio	2,000.00
V. Transitar en exceso de velocidad en el centro de las localidades del municipio	
a) Motociclistas	300.00
b) Automovilistas	500.00
VI. Motociclistas que no porten casco de seguridad	500.00
VII. Perances Automovilísticos	3,000.00
VIII. Venta de bebidas embriagantes en domicilios de venta y cantinas a las altas horas de la noche, después de las 22 horas	5,000.00

CAPITULO II
APORTACIONES

- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Fondo Municipal de Compensaciones.
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel.
- V. Participaciones Provisionales.
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.
- VII. ISR sobre Salarios.
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales.
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos.
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- XII. Fondo de Impuesto Sobre la Renta (Art. 126).

Artículo 44. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 45. El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley de ingresos será aplicable hasta que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TITULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO I
PARTICIPACIONES

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Artículo 43. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


Administración	\$11,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00	\$26,000.00	\$27,000.00	\$28,000.00	\$29,000.00	\$30,000.00	
Producción	\$10,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00	\$26,000.00	\$27,000.00	\$28,000.00	\$29,000.00	\$30,000.00
Apoyos	\$9,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00	\$26,000.00	\$27,000.00	\$28,000.00	\$29,000.00
Producción	\$8,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00	\$26,000.00	\$27,000.00	\$28,000.00
Apoyos	\$7,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00	\$26,000.00	\$27,000.00
Producción	\$6,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00	\$26,000.00
Apoyos	\$5,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00	\$25,000.00
Producción	\$4,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00	\$24,000.00
Apoyos	\$3,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$23,000.00
Producción	\$2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00	\$22,000.00
Apoyos	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$2,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$20,000.00	\$21,000.00
Producción	\$500.00	\$250.00	\$250.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00
Apoyos	\$250.00	\$125.00	\$125.00	\$500.00	\$750.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$11,000.00	\$12,000.00	\$13,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Soledad de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva.

<p>ING. SALOMÓN JARA CERRILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES. HACE SABER:</p>  <p>SECRETARÍA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA BA DEL ESTADO, HA DADO A BIEN, APROBAR EL PODER LEGISLATIVO) SICHIMEXTEP DECRETO NO. 1162</p>	<p>LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ DEL PENASCO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.</p> <p>Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de elección.</p> <p>II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época de actual en que se va a pagar.</p> <p>III. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos, y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola.</p> <p>IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.</p> <p>V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.</p> <p>VI. Autoridades Municipales: aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</p> <p>VIII. Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca.</p> <p>IX. Base gravable: valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral.</p> <p>X. Base: La manifestación del valor del inmueble o mueble gravado, siendo necesario una estrecha relación entre el hecho gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.</p> <p>XI. Bienes tangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo puede ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.</p> <p>XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva.</p> <p>XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folios, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.</p> <p>XIV. Centro de Población: El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión.</p> <p>XV. Casión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.</p> <p>XVI. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.</p> <p>XVII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda Municipal de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</p> <p>XVIII. Concesión: La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles de Dominio Público.</p> <p>XIX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>XX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XVI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.</p> <p>XVII. Contribuciones: Las contribuciones son aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se le designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributo en razón de la imposición unilateral, por parte del ente público.</p> <p>XVIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.</p> <p>XIX. Contribuyente: Para efectos de la presente Ley, es persona física o moral con derechos y obligaciones, tiene a un ente público derivado de los tributos contribuyendo en la presente Ley, con el fin contribuir con los gastos de la Administración Municipal.</p> <p>XX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.</p> <p>XXI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.</p> <p>XXII. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo.</p> <p>XXIII. Dación en pago: Es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda.</p> <p>XXIV. Datos Personales: Toda la información numérica, financiera, fiduciaria, fotográfica, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificable o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyendo como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales.</p> <p>XXV. Dependencias: las unidades y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal.</p> <p>XXVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal.</p> <p>XXVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivadas de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.</p>
--	--	--	--

XXXIII.	Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.	LIII	Ley de Ingresos. La Ley de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Michahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
XXXIV.	Domicilio Fiscal: Lugar que el contribuyente señala a la autoridad fiscal para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; especialmente para que lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda.	LVI	Dotación: Es la división de un terreno, con fines urbanos.
XXXV.	Donaciones: Bienes muebles o inmuebles donados a favor del Municipio.	LVII	M2: Metro cuadrado.
XXXVI.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio o en efectivo, cuando no media un convenio.	LVIII	M3: Metro cúbico.
XXXVII.	Ejercicio del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	LIX	M1: Metro lineal.
LX	Miles: Miles.	LX	Miles: Miles.
XXXVIII.	Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente.	LXI	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
XXXIX.	Estímulo Fiscal: prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas y fomentar su desarrollo económico social, ante una situación de desventaja o desigualdad.	LXII	Municipio: El Municipio de San José del Peñasco, Michahuatlán, Oaxaca.
XL.	El: firma: conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, como si se tratara de una firma autógrafa.	LXIII.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.
LXIV.	Padrón Fiscal Municipal: El Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.	LXIV.	Padrón Fiscal Municipal: El Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.
XLI.	Firma electrónica digital: es la vectorización fiel y exacta de la firma autógrafa de la Autoridad Fiscal Municipal, para el uso masivo en forma impresa.	LXV.	Padrón Predial Municipal: Es el inventario inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, siendo la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.
XLII.	Fraccionamiento: Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requieren del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.	LXVI.	Participaciones: Los recursos federales que, el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
XLIII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.	LXVII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera.
XLIV.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos.	LXVIII.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.
XLV.	Industria: Aquellos establecimientos en que se desarrollan actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y empaque, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.	LXIX.	Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de San José del Peñasco, Michahuatlán, Oaxaca.
XLVI.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.	LXXI.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales.
XLVII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aportaciones, Ventas y Servicios, Participaciones, Derechos, Productos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos.	LXXII.	PUC: Padrón Único de Contribuyentes.
XLVIII.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.	LXXIII.	Rasero: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas deslizadas a los corrales de desembargo y de depósito, así como a la matanza.
XLIX.	Kva: Kilo voltampere, es la unidad de la potencia compleja de un aparato electrónico.	LXXIV.	Recargos Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
L.	Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, vigente.	LXXV.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación.
LII.	Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.	LXXVII.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.
LIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón Inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la	LXXVIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón Inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de parateones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

1. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	200,00

Artículo 21. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
1. Permisos de:	
a) Construcción de topes en la vía pública	200,00

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias delman a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen de morada conyugal	5,00
II. Certificación de la superficie de un predio	200,00
III. Constancia de posesión	100,00
IV. Constancia de predios de no pertenecer a Bienes Comunales	100,00
V. Constancia, copias certificadas acta de convenio expedidas por la Sindicatura Municipal	200,00
VI. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno	200,00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimnicios.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos	Referendo
1. Comercial:		
a) Miscelánea	100,00	50,00 Anual
b) Comedores	100,00	50,00 Anual
c) Restaurantes	100,00	50,00 Anual
d) Cafeterías	100,00	50,00 Anual
e) Cyber	100,00	50,00 Anual
f) Papelerías	100,00	50,00 Anual
g) Farmacias	100,00	50,00 Anual
h) Zapaterías	100,00	50,00 Anual
i) Ferreterías	100,00	50,00 Anual

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Referendo
Expedición		
Cuota en pesos		

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos	Referendo
1. Comercial:		
a) Miscelánea	100,00	50,00 Anual
b) Comedores	100,00	50,00 Anual
c) Restaurantes	100,00	50,00 Anual
d) Cafeterías	100,00	50,00 Anual
e) Cyber	100,00	50,00 Anual
f) Papelerías	100,00	50,00 Anual
g) Farmacias	100,00	50,00 Anual
h) Zapaterías	100,00	50,00 Anual
i) Ferreterías	100,00	50,00 Anual

Sección Segunda. Licencias y Permisos

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licres en botella cerrada (Díurno)	200,00
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licres en botella cerrada (Díurno)	200,00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licres en botella cerrada (Díurno)	200,00

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I Suministro de agua potable	Doméstico	200,00	Annual
II Conexión a la red de agua potable	Doméstico	200,00	Por Evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2.000,00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los redevtores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se reúnga

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de la administración de recursos del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de la administración de recursos del Ramo 33 Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de la administración de recursos del Ramo 33 Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 45. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de la administración de recursos del Ramo 33 Fondo V. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47. El importe a considerar Federales, será el obtenido de la cuenta fiscal para productos financieros de Convenios productiva específica del presente ejercicio que se reúnga

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

CAPITULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para cosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse inevitablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Volteo dentro de la cabecera municipal	400.00	Por Viaje
b) Volteo de la cabecera municipal al Tabaje	800.00	Por Viaje
c) Volteo de la cabecera municipal a la Labor	600.00	Por Viaje
d) Volteo de la cabecera municipal al Yagalan	600.00	Por Viaje
e) Volteo de la cabecera municipal a la Ocotera	600.00	Por Viaje
f) Barbecho con el Tractor agrícola	350.00	Por Hora
g) Rasita con el Tractor agrícola	400.00	Por Hora
h) Surcadora con el Tractor agrícola	400.00	Por Hora

CAPITULO I
PARTICIPACIONES

TITULO SEPTIMO
LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros de Recursos Fiscales, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	200.00
a) Escándalo y agresiones en estado de ebriedad.	200.00
b) Fallas a la moral en la vía pública.	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	250.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00
IV. Insultar a la autoridad municipal.	1,000.00
V. Tomas de agua sin permiso de la autoridad	500.00
VI. No portar cubre bocas en lugares públicos en tiempos de pandemia, desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaria de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico	3,000.00
VII. Realizar eventos masivos, fiestas patronales y eventos privados, en tiempos de pandemia, desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaria de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico	500.00
VIII. Multas por manejar a exceso de velocidad en las calles del municipio	2,000.00
IX. Insultar a la autoridad municipal	1,000.00
X. Multa por construcción de lopes sin permiso en la vía pública	1,000.00

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO NO. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES, DE EDITOS, AVISOS Y
SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE
RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA
DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR
ERRORES ORIGINAOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA
O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUES DEL
MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL
NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O
LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPRABANTE DEL
INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN
PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.